

ORDENANZA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

Artículo 1°. Objeto

La presente Ordenanza regirá todos los aspectos relacionados con la propiedad, transferencia y gestión de los derechos de propiedad intelectual inherentes o vinculados a la creación o producción científica o tecnológica de la Universidad Tecnológica (UTEC), regulados por las Leyes N° 9.739 (con sus modificaciones por ley 17.616), 17.011 y 17.164, el Decreto-Ley N° 14.910, y los Decretos N° 154/989, 34/999, 11/000, 146/001, 154/004 y 295/017 así como por las disposiciones legales y reglamentarias concordantes, conexas o afines, nacionales o internacionales que las complementen, modifiquen o sustituyan, actualmente o en el futuro; entendiéndose por éstas últimas a las normas jurídicas que resulten aplicables de acuerdo al país de registro o explotación de los derechos de propiedad intelectual contemplados en esta Ordenanza.

Los derechos de la propiedad intelectual reconocidos en el marco de legislaciones extranjeras o internacionales, aun cuando ellos no sean reconocidos como tales por las normas nacionales o internacionales vigentes en el país, se encontrarán incluidos por la presente Ordenanza.

Artículo 2°. Alcance

“Derechos de propiedad intelectual”, a los solos efectos de la aplicación de esta Ordenanza, serán los derechos patrimoniales emergentes de los derechos de autor vinculados con los programas de ordenador (software), los emanados de la publicación de obras originales (libros, expresiones artísticas en general y similares), los derechos de la propiedad industrial como las patentes de invención, modelos de utilidad, patentes de diseños industriales, las marcas registradas, nombres comerciales, así como derechos de propiedad intelectual de obtenciones vegetales o cultivares.

Entiéndase por “creación o producción científica o tecnológica de la Universidad Tecnológica” las realizadas por:

a) las personas que estén vinculados, ya sea de manera permanente o transitoria, con la Universidad Tecnológica, siempre que su creación o producción haya sido el resultado de un proyecto de investigación o desarrollo autorizado o financiado por la institución;

b) los estudiantes o egresados que realicen tareas de investigación o desarrollo como consecuencia de actividades curriculares de grado o posgrado en la Universidad Tecnológica;

c) las personas que no estando comprendidas en lo anterior, realicen sus tareas de investigación o desarrollo en o para la Universidad Tecnológica.

Artículo 3°. Titularidad

Las creaciones o producciones científicas o tecnológicas generadas u obtenidas en la UTEC serán propiedad intelectual de la UTEC. Hasta no ser del dominio público, éstas no deberán usarse o traspasarse para fines particulares o en provecho propio, sin autorización expresa del Consejo Directivo Central de UTEC, salvo que dicho uso se encuentre dentro de las funciones habituales del funcionario conforme a la respectiva normativa que lo regule.

Artículo 4°. Registro

La Universidad Tecnológica realizará directamente y a su nombre los trámites de registro de los derechos a que refiere esta Ordenanza, sea en el país como en el extranjero, respetando en todos los casos los derechos morales de propiedad intelectual de sus respectivos titulares.

La Comisión de Propiedad Intelectual evaluará, previo al inicio de cualquier trámite de registro, la conveniencia y rentabilidad de los derechos de propiedad intelectual a ser registrados, para lo cual emitirá un informe en un plazo de 120 días.

Para dar inicio a este procedimiento, el/los autor/es deberán presentar ante la Comisión de Propiedad Intelectual la siguiente documentación:

- Conformación del equipo de trabajo;
- Descripción del proyecto (con sus respectivos antecedentes) y los derechos de propiedad intelectual a ser registrados;
- Jurisdicciones donde se propone registrar;

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Propiedad Intelectual tendrá la potestad de evaluar, y eventualmente aprobar, el registro de derechos de propiedad intelectual de oficio.

Si del informe emitido por la Comisión de Propiedad Intelectual la UTEC decidiera no realizar el registro de los derechos a los que refiere esta Ordenanza, o si pasados los 120 días desde iniciado el procedimiento no emitiera informe alguno, el trámite podrá ser iniciado por el/los autor/es tanto en el país como en el extranjero. En tal caso, y de forma simultánea, el/los autor/es celebrarán un contrato de transferencia de los derechos de propiedad intelectual objeto del registro con la Universidad Tecnológica, siendo el beneficiario de dicha transferencia ésta última.

Artículo 5°. Explotación y Distribución de ingresos patrimoniales

Las creaciones o producciones científicas o tecnológicas de la Universidad Tecnológica y sus resultados podrán ser explotados por ella misma o en régimen de licencia o transferencia. La Universidad Tecnológica podrá conceder licencias de explotación de esas creaciones o producciones, o transferirlas en su caso, en carácter de exclusividad o no exclusividad según las circunstancias del caso, por decisión fundada del Consejo Directivo Central.

Los ingresos patrimoniales percibidos por toda transferencia, que tenga como objeto los derechos a que refiere esta Ordenanza, serán distribuidos de la siguiente forma:

- El 30% a la Carrera o Programa Académico donde se haya generado el desarrollo;
- El 20% al Programa de Fomento de la Investigación, Desarrollo e Innovación de UTEC para el apoyo al financiamiento de proyectos de estudiantes y egresados;
- El 50% restante a el/los autor/es.

Si la distribución debiere hacerse entre más de un autor, el o los Departamentos Académicos a los cuales pertenezcan los autores elevarán una propuesta al Consejo Directivo Central quien decidirá la distribución por resolución fundada.

De forma previa a la distribución de ingresos patrimoniales, se reembolsarán los costos y/o gastos incurridos, por la UTEC o el/los autor/es, para el respectivo registro de los derechos de propiedad intelectual en cuestión.

Artículo 6°. Convenios y acuerdos con terceros

Los convenios que se celebren con entidades del sector público o privado, que involucren la propiedad o explotación de las creaciones o producciones científicas o tecnológicas en las que participe la Universidad Tecnológica, determinarán los términos y condiciones de uso de las mismas. La parte que corresponde a la Universidad Tecnológica en esos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ordenanza en todo lo pertinente.

Artículo 7°. Comisión de propiedad intelectual

Créase la Comisión de propiedad intelectual, la cual operará en la órbita de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Universidad Tecnológica.

La Comisión se integrará con cinco representantes, conforme el siguiente detalle:

- Un representante de la Dirección de Investigación y Desarrollo;
- Un representante del Programa de Fomento de la Investigación, Desarrollo e Innovación;
- Un representante de las Carreras o Programas Académicos;
- Un representante de la Dirección de Servicios Corporativos;
- Un asesor legal de la Universidad Tecnológica.

La Comisión tendrá por cometidos:

- Velar por la aplicación de la presente Ordenanza;
- Intervenir, asesorando al Consejo Directivo Central, en materia de interpretación y actualización de la presente Ordenanza;
- Evaluar e informar, conforme al artículo 4°, respecto a la conveniencia y rentabilidad de los derechos de propiedad intelectual a ser registrados por la UTEC;
- Cuando la iniciativa corresponda a UTEC, dar inicio a todo registro de derechos de propiedad intelectual, en el país como en el extranjero;
- Gestionar y administrar de forma eficiente los derechos de propiedad intelectual cuya titularidad corresponda a UTEC;
- Promover la creación de obras originales e incentivar el desarrollo de conocimiento por parte de los funcionarios de la Universidad Tecnológica y sus estudiantes.

Artículo 8°. Difusión.

La Universidad Tecnológica publicará y difundirá la presente Ordenanza para el conocimiento de todos sus estudiantes y colaboradores, así como de las demás personas indicadas en el artículo 2.